

## INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA”.

Nº 57/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 5 de abril de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que contiene menciones explícitas en materia de igualdad de género, incorporándose así la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, en coherencia con el artículo 15 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como su aplicación a los currículos educativos de etapas educativas según lo establecido en el artículo 24.2.a de la LO 3/2007 mencionada. Los contenidos del proyecto de Decreto objeto de informe a través de los que se manifiesta la perspectiva de género son los siguientes:

- En su artículo 5 d, en relación a los objetivos de la etapa que son “(...) la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres (...)”.

- En su artículo 11.1, en relación a los contenidos transversales que se integrarán en el currículo entre los que figura “(...) el respeto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en la convicción de que la garantía de esa igualdad radica en compartir los mismos derechos y los mismos deberes, con referentes de igualdad”.

- En el anexo I en relación al grado de desarrollo competencial esperado al término de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid (señaladas en su artículo 6), y concretamente al apartado f sobre la competencia ciudadana, se establece como descriptor que el alumno *“participa en actividades de su entorno cercano, en la toma de decisiones y la resolución de los conflictos de forma dialogada y respetuosa con los procedimientos democráticos, los principios y valores de la Unión Europea y la Constitución Española, los derechos humanos y de la infancia, el valor a la diversidad y de la igualdad entre hombres y mujeres (...).”*

- En el anexo II en relación a las áreas de contenido del currículo (señaladas en su artículo 7) para los tres ciclos de educación primaria, en cuanto competencias, criterios y/o contenidos, se incorporan de manera transversal las menciones al papel de las mujeres en las mismas, así:

. En ciencias de la naturaleza: destacando *“las profesiones relacionadas con la ciencia y la tecnología desde una perspectiva de género con referentes de igualdad entre hombres y mujeres”* (página 30), los *“avances en el pasado relacionados con la ciencia y la tecnología que han contribuido a transformar nuestra sociedad mostrando modelos que incorporen una perspectiva de género y que han favorecido la igualdad entre hombres y mujeres”* (página 34), o *“la ciencia, la tecnología y la ingeniería como actividades humanas, las profesiones STEM en la actualidad desde una perspectiva de género. Hitos de igualdad entre hombres y mujeres”* (página 38). En este caso, si bien es cierto que la LO 3/2007 no explicita la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito tecnológico, si bien en los últimos tiempos se viene poniendo en marcha una importante línea de trabajo en mujeres y STEM, así como en general la mayor participación de mujeres y niñas en las ciencias, por lo que su inclusión en el currículo de educación primaria resultará muy positiva para ese fin.

. En ciencias sociales: se incorpora como criterio de evaluación la igualdad de género entre mujeres y hombres en la trayectoria histórica, reconociendo a las mujeres como sujetos en la historia, en la consecución de derechos, entre ellos los laborales, o en las diversas expresiones artísticas, dando cumplimiento al artículo 24.2.f de la LO 3/2007, en el que se propone la recuperación de las figuras de las mujeres en la Historia.

. En educación física: entre sus contenidos se incluyen los *“referentes en el deporte de distintos géneros. Personajes relevantes, hombres y mujeres, en el deporte”* (página 66), *“Deportes asociados a hombres y mujeres; búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres”* (página 74), o entre sus criterios de evaluación *“Apreciar los logros de personas y colectivos referentes del deporte, hombres y mujeres”* (página 68) y *“adoptando posturas de rechazo a la violencia, a la discriminación y a los estereotipos de género que generan desigualdad entre hombres y mujeres”* (página 71), en coherencia con el artículo 29 de la LO 3/2007, en el que se establece la incorporación de las mujeres en el ámbito deportivo, el acceso a deportes masculinizados, promoviendo así cualquier tipo de discriminación por razón de género.

. En lengua castellana y literatura: como uno de sus contenidos se encuentra el *“uso de un lenguaje no discriminatorio y respetuoso con las diferencias”* (página 79), de lo que se entiende se incluye la discriminación por razón de género, en coherencia con el artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece la implantación de un lenguaje no sexista y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, y por tanto, también en el ámbito educativo.

. En educación en valores cívicos y éticos: entre los criterios de evaluación está el *“contribuir a generar una convivencia respetuosa, no sexista, libre y comprometida con el logro de la igualdad y la corresponsabilidad efectivas y con la erradicación de la violencia de género, a partir del conocimiento y análisis crítico de la situación secular de desigualdad entre mujeres y hombres con referentes de igualdad”* (página 123), o entre sus contenidos de cada a una sociedad justa y democrática *“la igualdad y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres. La prevención de los abusos y la violencia de género. Impulso de la conducta no sexista, igualitaria y libre”* (página 125). En esta área, se destaca el compromiso con la lucha contra la violencia de género, en coherencia con el artículo 14.5 de la LO 3/2007 y con ello la aplicación



Dirección General de Igualdad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

de su normativa sectorial (5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid); y por otro lado, la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, eje fundamental de la política de conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, tal y como se recoge en el artículo 44 de la LO 3/2007, de cara a la mejora de la empleabilidad y desarrollo de la trayectoria profesional de las mujeres, así como de las vidas de las familias.

En Madrid, a fecha de firma.  
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.**